

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-017-2024**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial de diversas facturas que proporciona la Gerencia de Contabilidad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.

III. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.

IV. Con fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23/040/2024 emitido el día dos del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia **ciento cuatro facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

“...  
**FACTURAS**

AC30BC0C-3172-4ABD-B3A3-794062712C49	8ACC9201-8E9C-4454-B019-AC40EE2333EE	45CFFC45-9F0E-4C81-BAED-400807EB7953
474FD6BD-7138-4201-8302-E26655913A22	7FA37950-47F3-43FE-B03C-2A7FF0D8A578	827B894B-B916-4A4B-BDF9-16EDF46CE111
D790F6F1-E1F8-457E-8873-98CB521509A6	C2155DDE-674C-4247-B806-504E2D9EB962	81E05AC4-5033-437E-922F-ABC1B9EC9C5D
745D4953-E243-4AD7-802A-E80AA414FF6	DE50F0DA-B8A4-40AF-99D9-4F437049BB29	03D1EABE-08D4-4214-8C3F-283C956383BA



b4f6f4c0-3135-4022-ace0-d00cde8e7251	f24b4cd3-c5a9-42ac-83df-bc0c50e1bd69	73451115-2DA5-4575-A6C9-D08A09C0F40D
a2cb7dd9-303a-498f-b125-65aaf1bc0794	f15e382e-5cdd-4bae-ba99-588252b2573f	1ad8f8cc-95c0-4030-be86-91396a0e031d
6e7b40a5-c6de-4e1e-8297-a9d368829e3d	A14BDB64-60BA-4589-B96F-5ACD53CEC377	CC37B407-DA64-1742-9C68-3771BF0727D0
E348E700-7EBD-46B5-B5CB-C4309D068CA6	DBBD8CAF-64A9-4279-9998-07FE12FB72C0	1E7BF1CB-9257-478D-9A7B-B700B1863177
2C3DB919-750C-48DE-8D81-992ECCC728F7	516B4C72-4569-E342-8D29-CE7E6DF45D60	fe731c5b-cb46-44bd-a363-3df1a564b2ba
1d548c23-4ec2-49db-a974-bflabe50824c	da83c975-97ba-4be8-af8f-b3e741a0e3cb	f27279c8-1dfa-47e9-b5a3-e0b299c3da9a
9E058DF2-BB5A-4003-9507-E62649C9CA6C	3ACFDFO2-7EE2-499D-8BDC-07222EDD82EA	929a54fd-0fad-4c38-b43d-224flfabe50b
E5D7FC57-D813-4590-9255-972662D216BA	A0D87207-A9E7-47AF-B1F7-C77E7CE9D202	749A12F2-6170-4F93-A534-049C9770C3B4
C425C633-FBE0-44F7-865F-222FE10BEF6C	B649480E-0A02-58F3-855B-ACA10DAC27B7	54D1060D-ED43-44B5-85B7-2357F5D9617F
660091b5-3a43-45e6-8132-899155317a10	9c9c5e89-d86e-4936-a242-cd7b05cdb549	9EFF49F2-146B-5AD3-98D1-B13043442067
DB2ADD1B-6914-5B0E-BDAD-3DE690F0208E	95DBB433-D583-5571-B466-C4C0E82F5B7C	08e259ea-39d9-42e2-9a9b-94b8b31446f1
6590A563-C636-5901-8E79-30D8ADDO7EBO	3F6C585B-6B1A-541E-83BD-A682EA8068BB	5355A1AA-DF78-5F61-8FC9-C03B0B085857
ec7562c7-a630-40e1-959d-5e13ed336c80	4017A6C5-1921-4FBC-BBF8-6C6EB85FE033	4e4d0cfa-f986-4e0d-af5c-d00e20eac98c
857809EA-7E34-4DE2-965F-776ECADF80309	6bc7f7cd-6aad-4931-9acd-b9a78071cd1d	ac081caf-06ea-4521-9c6a-be34bbfad27
713BF315-44DE-4749-996E-C71D7549A9BD	436C794F-557D-4701-84AB-5FA446E4969A	e8b507ee-cc9c-4a46-8046-f81e8ddc0f68
65D95B32-608A-4B22-90C8-A2FD1D9CB9FB	7866D55F-7E68-432D-9EAD-13CBD0951DE1	6E03C593-06F3-4622-81DB-970BA9EEED6A
18092C81-3EA7-43B0-8865-C5904E5BE198	24DCCC76-C7CD-4360-AFB9-8D1DDD0A4AB5	34c12179-10cc-40bd-ad04-b60890cb8d0f
31ac212d-7bb6-40ac-8f69-0ce2df096cb6	baa5d2e8-f2bc-4b4a-a5c9-1bfdc3cd5651	296d7efb-168f-4e2c-a248-a694cc30607b
D6B39DF5-3EC7-8D4D-A380-880488367B1A	D91BFF37-7DB7-4DB1-BDBD-F52352170E6A	315e260f-d90b-47a5-a2ff-e23f0e20ef49
81edeeee-cc2b-40c6-aa2e-84236f6a4ff6	A3F55E77-3BF8-4E06-8522-6FA9D471FA1B	4D79E525-A9EF-4591-8C31-BC121A0C21A0
BFEA3617-ADA6-4B7C-AC86-900C7EB57AE0	67c44976-c8c2-463f-863c-096a4c1f121d	8e0e1be6-1824-4ac1-b7e5-2b1185ed0d4f
1bbad1bd-129f-41da-9779-ea6a8368335e	81abe20c-c55b-4394-aad2-368ee20636be	B853FBBA-6C93-425B-B48E-784F62FA2246
88BA9732-E489-44F1-A4BB-93B737E16791	2647726C-27E4-4225-A596-098D9C124B20	E068B65E-84EA-4A75-A574-14758F572BD3
cb7fb198-e406-42ef-acd9-e1bf98c64674	b260a3e0-dca1-47a8-b431-f4ca29ba5d1a	4e76024b-6d0e-4dfb-863b-a370b1a0c305
d721c976-1e8c-4a57-b9c7-235c20559fea	2104C571-1C9A-5651-9AC2-44A5EFA0E919	2F6504C2-33A9-45AC-BEA9-E9DD137129EE
6341B93D-90DD-5971-B15E-99C1D8455083	373B8246-D0FE-4E5D-8A4F-ABC2F5612695	5990ECA8-0357-46B8-9C5B-CA0FECF7631B





6CF5CD2E-D2DF-4223-80D4-EC9C7711EAF9	8D44F88F-FEA5-4317-9FDA-588D9930297D	AD3C1FF4-35FB-4FD8-8C13-C7D68E6C2A6C
E771F97C-6CB2-4106-B254-4048C483713A	DA0B5B41-45B7-4A45-83D5-901B400E28DB	1b4df443-584b-4345-92ea-0ac14eafddb1
40A9A845-A965-5C9E-ACC3-04EDFAC4DFFD	BAD2D881-CFFD-5DDF-858B-395604DC4978	8736B336-1681-53B1-A037-4A63672CAFDD
194816A3-A0D2-4687-8690-6055B0413740	49CBD542-E59D-4568-AB0E-6D3E1E6189EC	D695C7B5-C3EF-4C0E-AC11-1ED9BECCB951
3dde572f-1904-47c9-aba4-b7dab8d985be	15757466-33d6-4832-b26c-d763fd30478e	

...

Vistos los antecedentes del expediente **CT-017-2024**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los comprobantes que generan.
2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
3. Que, en las versiones públicas de las **facturas** proporcionadas por la **Gerencia de Contabilidad**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como **Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, nombres de personas físicas, domicilio, teléfono y correo electrónico**, así como **datos bancarios** de proveedores como son: **número de cuenta y de tarjeta bancaria**.

Lo anterior, en términos de la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de transparencia y acceso a la Información Pública.

4. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

*"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."*

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*





...  
*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*  
...

5. Que los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

*“Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...  
*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.*  
...”

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

...  
*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. “*

6. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

*“Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...  
*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.”*

*“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*  
*II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*  
...”

*“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

*I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*

....

Por lo expuesto y fundado se:





**RESUELVE**

**UNICO.** Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueban las versiones públicas de **104 facturas**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionados por la **Gerencia de Contabilidad**, de las que se eliminaron datos personales y datos bancarios de personas físicas y morales.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa se la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; y el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Auxiliares y el Lcdo. Armando Antonio Soto, Gerente de Servicios Generales, en suplencia de la Coordinación de Archivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos en cita; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

“En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**”.

**Lic. Carlos Bravo Solís**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares





**Lcdo. Armando Antonio Soto**  
Gerente de Servicios Generales en  
suplencia de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-017-2024**